

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

ARTÍCULO 1º- Dispóngase la creación en la Provincia de Entre Ríos de "Hogares de Tránsito" que serán destinados al alojamiento de pacientes ambulatorios y acompañantes de pacientes que necesiten de un alojamiento provisorio en la ciudad de Paraná, Concordia y Concepción de Uruguay. Los mismos dependerán del Ministerios de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º- SON finalidades del Hogar: 1- Propiciar en un ámbito hogareño un clima de contención psico-social para el paciente y en caso de ser necesario para el familiar acompañante. 2- Brindar hospedaje, contención y orientación a pacientes con su acompañante, que por motivos de distancia del lugar de procedencia, requieran estadía cercana al Establecimiento Hospitalario donde se encuentren recibiendo tratamiento o control ambulatorio. 3- Promover encuentros entre pacientes y/o familiares de pacientes que les permita intercambiar sus experiencias, compartiendo un ámbito transitorio, pero más efectivo y contenedor que otra modalidad de alojamiento.

ARTÍCULO 3°.- LOS "Hogares de Tránsito" contarán con equipo profesional que compuesto por: 1. Un director/a del Hogar. 2. Un/a psicólogo/a 3. Un asistente social. 4. Enfermeras/os - 5. Personal administrativo y de maestranza.

ARTÍCULO 4°.- PODRAN ingresar a los Hogares todo paciente con indicación médica que acredite las condiciones clínicas para alojarse en el mismo, y el servicio social del hogar evaluará el ingreso y revalidará la estadía y permanencia del paciente y un (1) acompañante. También podrán ingresar un acompañante, en caso que el paciente se encuentre internado, éste quien deberá presentar además de los requisitos establecidos en esta normativa, certificado Médico que conste la internación y tiempo estimado de la misma.-

ARTÍCULO 5°- TODO paciente ingresante llenará una ficha de ingreso y deberá presentar historia clínica actualizada por el médico tratante y copia DNI del paciente y su acompañante.

ARTÍCULO 7º.-EL equipo profesional del Hogar de Tránsito deberá: 1- Realizar la evaluación de las condiciones de ingreso y/o egreso de los pacientes huéspedes, como así también si corresponde la permanencia de acompañantes. 2- Intervendrán en las situaciones de conflicto que dificulten la convivencia entre huéspedes del hogar. 3- Preservar la intimidad y tranquilidad de los huéspedes. 4- - Velar por el correcto funcionamiento de los Hogares.

ARTICULO 8°: AUTORICESE al Poder Ejecutivo Provincial a asignar en el Presupuesto las partidas necesarias para solventar los costos iniciales para la creación y puesta en funcionamiento-

ARTICULO 9°: De forma



## **FUNDAMENTOS**

Esta iniciativa mediante la cual se pretende la creación del servicio de alojamiento para pacientes y acompañantes del interior provincial derivados a centros de mayor complejidad. Es una realidad innegable en nuestra provincia la existencia de personas del interior provincial que requieren trasladarse a la Capital Provincial, a Comcordia o Concepción del Uruguay, a fin de ser tratados en un centro hospitalario de mayor complejidad. La creación de este Hogar de Tránsito tiene especialmente el objetivo de dar una solución a estas personas que no cuentan con un lugar para alojamiento y no cuenten con los medios económicos necesarios para afrontar los gastos de alojamiento. Si bien sabemos que existe en algunos de los hospitales de la provincia, estos solos son solo para pacientes oncològicos, no estando esta posibilidad para otras patologías.- Son finalidades del Hogar de Tránsito: brindar hospedaje, contención, orientación y asistencia a los pacientes carenciados que padecen patologías de alta complejidad, crónicos y se encuentran recibiendo tratamiento ó control ambulatorio en hospitales del sistema de salud pública provincial. El hogar contará con un sistema de admisión tanto para los pacientes como su acompañante. Este lugar de alojamiento para pacientes del interior tiene además una finalidad integral ya que busca dar al paciente y su acompañante un acompañamiento integral en la. estadía lejana a su hogar, previendo para eso actividades grupales que permitan el intercambio de experiencias personales en lo que a la salud refiere. Son innumerables los inconvenientes que deben soportar las personas del interior provincial que necesitan realizarse estudios médicos. Lo mismo pasa con sus familiares que llegan a la capital provincial o a ciudades mas grandes para acompañarlos. Si no tienen parientes o no pueden pagar un hotel deben conformarse con las pocas comodidades que ofrecen las salas de espera o los pasillos de los hospitales. Ante esta situación este proyecto de ley propone la creación de un hospedaje que, sin ser de lujo, tenga todas las comodidades para que los pacientes de toda la provincia puedan trasladarse y descansar en un lugar óptimo. Incluso hay casos donde la atención médica requerida obliga a una estadía por tiempo prolongado y la mejor forma de llevar los tratamientos es en compañía de los familiares. Esta ley mejorará la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares que deben trasladarse a la atención de centros de mayor complejidad que los que hay en sus ciudades natales, evitando que las personas tengan que soportar condiciones poco confortables por no tener un lugar donde alojarse. El derecho a la salud tiene en nuestro país jerarquía constitucional desde la reforma de 1994. En el artículo 75 inc. 22 se han incorporado once pactos y convenciones internacionales, entre las cuales se halla la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la Organización de Naciones Unidas de 1948. Además Argentina ha suscripto recientemente a la Declaración del Milenio (ONU), que la compromete a cumplir con los objetivos del milenio en plena concordancia con lo que declara nuestra Constitución Nacional.

Solicito a los Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley